

## ANEXO I

## Tablas de categorías laborales en vigor desde el 1 de enero de 2001

## Salarios mínimos

Categoría	S. Base	P. Extras	P. Conv.	Locom.	Bruto mensual	Bruto anual
Jefe de Departamento .....	114.886	93.535	239.561	7.915	455.896	5.470.757
Informático .....	112.150	82.112	199.012	7.915	401.189	4.814.274
Informático Junior:						
Año 1 .....	94.097	55.460	116.066	7.915	273.538	3.282.458
Año 2 .....	94.097	63.075	144.924	7.915	310.010	3.720.125
Año 3 .....	94.097	70.690	173.780	7.915	346.481	4.157.774
Oficial Senior .....	102.850	66.882	150.598	7.915	328.245	3.938.941
Oficial Auxiliar:	94.097	55.460	116.066	7.915	273.538	3.282.458
Año 1 .....	72.214	44.037	94.665	7.915	218.831	2.625.975
Año 2 .....	72.214	47.845	109.092	7.915	237.066	2.844.792
Año 3 .....	72.214	51.652	123.521	7.915	255.302	3.063.625
Ayudante:						
Año 1 .....	47.571	31.456	71.629	7.915	158.571	1.902.852
Recepcionista .....	78.451	43.085	84.821	7.915	214.272	2.571.263
Motorista .....	74.730	28.807	34.434	7.915	145.887	1.750.642
Redactor Jefe .....	139.734	160.165	467.209	7.915	775.023	9.300.280
Jefe de Sección .....	127.999	122.091	334.660	7.915	592.665	7.111.981
Redactor Senior .....	112.123	114.476	321.680	7.915	556.194	6.674.331
Redactor .....	112.123	84.016	206.253	7.915	410.307	4.923.682
Redactor Junior:						
Año 1 .....	102.861	55.460	107.302	7.915	273.538	3.282.458
Año 2 .....	102.861	60.219	125.338	7.915	296.334	3.556.004
Año 3 .....	102.861	64.978	143.373	7.915	319.128	3.829.533
Redactor prácticas (1) .....	72.214	44.037	94.665	7.915	218.831	2.625.975
Técnico (*) Senior .....	86.675	59.267	137.917	7.915	291.774	3.501.291
Técnico (*) Junior:						
Año 1 .....	72.214	44.037	94.665	7.915	218.831	2.625.975
Año 2 .....	72.214	47.845	109.092	7.915	237.066	2.844.792
Año 3 .....	72.214	51.652	123.521	7.915	255.302	3.063.625
Mozo (2) .....	25.000	17.549	41.500	7.915	91.964	1.103.563

(\*) Maquetadores, Infógrafos, Fotógrafos, Editores, Documentalistas, Impresores, Electricistas.

(1) No más de dos años.

(2) Serán contratados bajo esta categoría aquellas personas que realicen trabajos no relacionados con la actividad propia de la empresa.

La retribución creciente contenida para cada una de las categorías respecto del primer, segundo o tercer año de desempeño de las mismas, se justifica en la generación de una mayor preparación, calidad, eficacia y responsabilidad exigible en el trabajo, por razón de mayor permanencia en la categoría y el puesto de trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

1082

*RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2002, de la Dirección General de Agricultura, por la que se concede nuevo título de productor de semillas, con carácter provisional, a «Abonos y Semillas, Sociedad Anónima».*

Según lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos séptimo y octavo del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Órdenes de 26 de noviembre de 1986, de

16 de julio de 1990, de 13 de julio de 1992 y de 10 de octubre de 1994, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Reales Decretos de Transferencia de Funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos, y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con carácter provisional y por un período de cuatro años a la siguiente empresa:

«Abonos y Semillas, Sociedad Anónima», de Briviesca (Burgos), con código de identificación fiscal A-09307935.

Dos.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Leguminosas de Grano, con carácter provisional y por un período de cuatro años a la siguiente empresa:

«Abonos y Semillas, Sociedad Anónima», de Briviesca (Burgos), con código de identificación fiscal A-09307935.

Tres.—Las concesiones, a que hacen referencia los apartados anteriores, quedan condicionadas a que la entidad cumpla con el calendario de ejecución de obras e instalaciones, como asimismo, contar con los medios humanos que indica en los documentos que acompañan a la solicitud presentada.

Madrid, 3 de enero de 2002.—El Director general, Rafael Milán Díez.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1083

*RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2001, de la Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2001 por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Salud a constituir la «Fundación de Investigación Hospital Universitario de Getafe» y se aprueban sus Estatutos, en virtud de lo dispuesto en la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de diciembre de 2001, aprobó Acuerdo por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Salud a constituir la «Fundación de Investigación Hospital Universitario de Getafe», al amparo de lo establecido en la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, aprobándose los correspondientes Estatutos, que figuran como anexo a la presente Resolución.

Al objeto de proceder a cumplimentar lo dispuesto en el punto sexto del referido Acuerdo del Consejo de Ministros,

Esta Secretaría General resuelve proceder a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 2001.—El Secretario general, Rubén Moreno Palanques.

### ANEXO

**Acuerdo por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Salud a constituir la Fundación de Investigación del Hospital de Getafe, al amparo de lo establecido en la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, aprobándose los correspondientes Estatutos**

La Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, señala en su título IV, que son consideradas fundaciones estatales, las fundaciones en cuya dotación participen mayoritariamente, directa o indirectamente, la Administración General del Estado, sus organismos autónomos o las demás entidades del sector público estatal y su creación requerirá la autorización previa por parte del Consejo de Ministros. La fundación cuya regulación se encuentra recogida en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, se ha venido utilizando con asiduidad para la gestión de las actividades de investigación, tanto en el sector privado, como en el sector público, en los diferentes Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, con INSALUD transferido y desarrolladas en la mayoría de las Universidades.

Con la finalidad de hacer efectivas las previsiones establecidas, y al amparo de las disposiciones mencionadas, se somete a la consideración del Consejo de Ministros, la adopción del siguiente

### ACUERDO

Primero.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social se autoriza al mencionado Instituto para que constituya la «Fundación de Investigación Hospital Universitario de Getafe» de Madrid.

Segundo.—El régimen jurídico de la entidad a que se refiere el apartado anterior será el establecido por sus propios Estatutos, que quedan aprobados en virtud del presente Acuerdo.

Tercero.—Para el correcto funcionamiento de la «Fundación de Investigación Hospital Universitario de Getafe», de Madrid, la Tesorería General de la Seguridad Social, podrá acordar a favor de ésta la disposición de los bienes inmuebles que sean necesarios de conformidad con la legislación vigente.

Cuarto.—La masa salarial inicial, así como la de los sucesivos años de funcionamiento de la Fundación serán autorizadas en los términos establecidos en el artículo 19 tres de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001.

Quinto.—Se atribuye al Ministerio de Sanidad y Consumo el ejercicio del Protectorado de la Fundación de competencia estatal «Fundación de Investigación Hospital Universitario de Getafe», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

En tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, adscrito al Ministerio de Justicia, se inscribirán en el Registro del Ministerio de Sanidad y Consumo, en relación con la «Fundación de Investigación Hospital Universitario de Getafe», de Madrid, los actos a que se refiere el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Sexto.—El presente Acuerdo y los Estatutos aprobados se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

### ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE GETAFE

#### ÍNDICE

#### Capítulo I. Disposiciones generales.

- Art. 1.º Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.
- Art. 2.º Duración.
- Art. 3.º Régimen normativo.
- Art. 4.º Personalidad jurídica.
- Art. 5.º Objeto.
- Art. 6.º Fines fundacionales.
- Art. 7.º De los beneficiarios.
- Art. 8.º Protectorado.

#### Capítulo II. Órganos de la fundación.

- Art. 9.º Órganos de la fundación.

##### Sección 1.ª El Patronato.

- Art. 10. Composición.
- Art. 11. Funciones del Patronato.
- Art. 12. Régimen de funcionamiento del Patronato.
- Art. 13. Funciones del Presidente.
- Art. 14. El Vicepresidente.

##### Sección 2.ª Dirección de la Fundación.

- Art. 15. El Director de la Fundación.
- Art. 16. Unidad Técnica.

##### Sección 3.ª Órganos de asesoramiento y participación.

- Art. 17. Comisión Científica.
- Art. 18. La Comisión de Investigación de la Fundación.

#### Capítulo III. Régimen patrimonial de la Fundación, y régimen presupuestario, financiero y contable.

- Art. 19. Régimen patrimonial de la Fundación.
- Art. 20. Recursos económicos de la Fundación.
- Art. 21. Régimen presupuestario de la Fundación.
- Art. 22. Contratación y operaciones financieras.
- Art. 23. Régimen contable y control financiero.
- Art. 24. Control de gestión y de funcionamiento de la Fundación.

#### Capítulo IV. Régimen de personal.

- Art. 25. Régimen de personal.

#### Capítulo V. Relaciones de la Fundación con el centro sanitario.

- Art. 26. Relaciones de la Fundación con el centro sanitario.